



**Fecha: firma electrónica**

**Nº Registro:**

<b>De:</b>	Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal
<b>Para:</b>	CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
<b>Asunto:</b>	Modificación puntual del Decreto 49/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y su Zona Periférica de Protección.

La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, normativa de carácter básico, establece en su artículo 21.1 que la gestión y organización de los parques nacionales corresponde directamente a las comunidades autónomas en cuyos territorios estén situados.

Por su parte, el artículo 20 de esta ley indica que en cada uno de los parques nacionales se elaborará y aprobará, con carácter específico, por el órgano de la administración competente en la planificación y gestión de estos espacios, un Plan Rector de Uso y Gestión que será un instrumento de planificación ordinaria.

En virtud de dicha disposición, y mediante Decreto 49/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, fue aprobado el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y su Zona Periférica de Protección.

En la actualidad se hace necesario modificar puntualmente el citado plan rector; en primer lugar, en aras a modificar el órgano competente al que se le atribuye el otorgamiento de las autorizaciones excepcionales de sobrevuelo y aterrizaje en el interior del Parque Nacional justificadas por motivos de gestión del parque o para el mantenimiento y suministro de los refugios de montaña, las cuales corresponderán a partir de ahora a la Dirección General competente en materia de Espacios Naturales Protegidos, previo informe de la Dirección del Parque Nacional; y no, por el contrario, como hasta la fecha, a la Dirección del Organismo Autónomo Parques Nacionales, previo informe de la dirección del Parque Nacional.

En segundo lugar, la otra modificación puntual del Plan Rector se circunscribe al régimen de pernocta de los visitantes. La modificación se ciñe al apartado 9.2.1.3 del PRUG y en lo que respecta a la pernocta tanto en el refugio de Góriz y su entorno como en las zonas de vivac y acampada del sector Ordesa.

Así pues, a la vista de los acuerdos de 29 de mayo de 2020 de la Junta Rectora del Parque Nacional y de 11 de noviembre de 2020 del Patronato del Parque Nacional, y a resultas de las aportaciones recibidas durante el trámite de información pública y audiencia a los interesados, así como en consonancia con los dictámenes emitidos por el Comité Forestal de Aragón, el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón y el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, la nueva regulación de la medida ha sido redactada con mayor detalle, subsanando cualquier posible error interpretativo.



De esta forma se aclara que con la nueva redacción propuesta se pretende restringir el régimen de acampada y vivac en el sector de Ordesa a cualquier cota, estableciendo, como excepción un cupo para la Zona de Uso Moderado de Góriz. Igualmente incluye un nuevo régimen transitorio hasta el 31 de diciembre de 2023, en el que el cupo será de 90 personas en los casos de aforo completo del refugio. A partir de esa fecha dicho cupo quedará reducido a 50 personas

Con fecha 15 de junio de 2021 la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal remitió a la Secretaría del CPNA solicitud de informe preceptivo sobre el borrador de Decreto de modificación puntual del Decreto 49/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y su Zona Periférica de Protección.

Con fecha 25 de octubre de 2021 el pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón emitió dictamen y presentó una serie de sugerencias al proyecto de decreto, exponiendo, como premisa de partida, que el documento recibía su apoyo favorable en relación con la modificación de las dos propuestas formuladas si bien efectuaba una serie de consideraciones para su valoración.

Respecto a la primera propuesta de modificación del PRUG, relativa al régimen de sobrevuelo y aterrizaje en el Parque Nacional, el Consejo indicó en su dictamen que ya informó favorablemente sobre este asunto con fecha 20 de diciembre de 2019, por lo que se remitía al dictamen ya suscrito.

Respecto a la segunda propuesta, relativa al régimen de pernocta de los visitantes en el Parque, y concretamente al apartado 9.2.1.3 del anexo, donde se regula la pernocta tanto en refugios como en las zonas de vivac y acampada en el entorno del refugio de Góriz, se efectúan en el dictamen de 25 de octubre de 2021 una serie de consideraciones que, por contener gran detalle, se transcriben a continuación:

*Primera. La redacción de la frase "Ordesa: una vez las obras del refugio de Góriz le permiten disponer del total de las plazas previstas," resulta ambigua, si consideramos que próximamente se van a iniciar las obras de reforma de la parte "vieja" del refugio, lo que implicará comprometer 40 plazas durante el plazo que duren las obras. Recordar que el refugio cuenta con 80 plazas (ahora limitadas a 60). La redacción de la frase parece dar a entender que las obras han finalizado y ya se dispone del total de plazas y por ello se elimina el régimen transitorio de condiciones de acampada y vivac, cuando en realidad esto no va a ser así.*

*Segunda. La reducción del número de plazas de acampada será muy importante, ya que, en la actualidad, en determinadas fechas, acampan muchas más personas fuera del refugio que las 50 previstas en el PRUG, produciéndose masificación en la zona. Ahora bien, apoyando la eliminación del régimen transitorio en cuanto a cotas de acampada, debería plantearse que, hasta que el refugio cuente con todas sus plazas disponibles (una vez finalizadas las futuras obras), se pudiera permitir transitoriamente incrementar las plazas de acampada para compensar esas 40 plazas del refugio no hábiles durante las obras, de forma que no se comprometa la viabilidad y rentabilidad de los gestores del refugio, cuyo servicio, muchas veces, va más allá de la gestión de plazas y servicios de restauración, velando por la seguridad de los montañeros en situaciones climáticas adversas, por ejemplo.*



*Tercera.* Con relación a la gestión de las reservas se considera importante delimitar y señalar bien las plazas de acampada de forma que quede claro el espacio disponible y de forma que se afecte lo menos posible a la capa edáfica, utilizando las plazas de forma rotatoria y permitiendo la regeneración de la flora y el suelo. Se deberá valorar el número total de plazas delimitadas, considerando el número máximo de 50 personas y la posibilidad de más de una persona por tienda. Se entiende que la administración de las reservas de las plazas de acampadas será realizada por los propios gestores del refugio (usando la misma web), pudiendo indicar a los usuarios cuándo el aforo está completo. Esta cuestión deberá también quedar regulada, pudiéndose establecer un coste de gestión vinculado al cobro de la plaza de acampada. Se debe debatir sobre la posibilidad de que puedan darse problemas en este proceso de admisión, en el caso, por ejemplo, de que determinados montañeros, una vez hayan accedido al lugar no dispongan de plaza para pernoctar. En este sentido se puede plantear la necesidad de delimitar las responsabilidades en la obligatoriedad de comunicar a los agentes de la autoridad de las situaciones de acampada ilegal y establecer unos criterios regulatorios que recojan cuestiones como el riesgo de realizar un descenso en situaciones climáticas adversas o a horarios avanzados del día para aquellos montañeros sin plaza.

*Cuarta.* Cabe debatir de si debe ser obligatorio que el refugio tenga el aforo completo, tal y como aparece en el PRUG actual para acceder a las plazas de camping, o puede plantearse a la hora de reservar la opción de elegir plaza de refugio o plaza de acampada, máxime cuando la demanda real será previsiblemente superior a las plazas ofertadas en ambas modalidades. En este sentido, la redacción actual, en el caso de anulación de reservas obligaría, a montañeros que disponen de tienda de campaña y reserva de plaza de acampada, a trasladarse al refugio al haber plazas disponibles, habiendo planteado su intención para la acampada.

*Quinta.* Finalmente, se echa en falta un mayor desarrollo de la regulación de la acampada en los párrafos señalados 9.2.1.3.1. Vivac y acampada nocturna y el apartado 9.2.1.3.2 del anexo, el cual hace alusión a anteriores resoluciones y a un convenio del 2003.

*Sexta.* Respecto a la técnica normativa se recomienda dejar claro que en el caso de la modificación del apartado 9.2.1.3.1 del anexo se modifica "parte" de dicho apartado y no todo su contenido, el cual sigue teniendo validez. En relación al punto 9.2.1.3.2 se debe señalar que se modifica el punto a) del mismo quedando vigentes los otros dos puntos (b, e i).

Gracias a la contribución del Consejo de Protección de la Naturaleza, así como a la de los organismos y demás interesados que han intervenido durante el proceso de tramitación de la modificación del actual PRUG del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, el Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal ha procedido a la redacción de una nueva versión del proyecto de decreto, incorporando gran parte de las aportaciones recibidas.

En el presente escrito se ofrece **respuesta razonada a cada una de las sugerencias presentadas por el Consejo de Protección de la Naturaleza en su dictamen de 25 de octubre de 2021:**



**Consideraciones primera, quinta y sexta. Sobre el ámbito territorial y temporal de aplicación de las medidas relativas al vivac y a la acampada en el sector de Ordesa (epígrafe 9.2.1.3.1 del PRUG).**

Tal y como ya se ha adelantado, y como premisa de partida, la modificación propuesta plantea la necesidad de adoptar medidas más restrictivas a las actualmente previstas en el actual PRUG en cuanto a la regulación de la acampada en el sector de Ordesa, con el objeto de evitar la saturación y generación de impactos ambientales en el parque.

Sentado lo cual, se comunica que sus aportaciones han sido atendidas, habiéndose modificado la redacción de la propuesta introducida inicialmente en el epígrafe 9.2.1.3.1; todo ello en aras a evitar la posible confusión interpretativa a la que podría dar lugar con su original redacción, detectada por ese Consejo.

De este modo, se indica en la nueva propuesta de redacción del epígrafe 9.2.1.3.1 que en el sector de Ordesa la actividad del vivac o acampada nocturna queda prohibida a cualquier cota, con la única excepción de la Zona de Uso Moderado de Góriz, en la que se permite un cupo determinado en los casos de aforo completo del refugio.

Igualmente se ha modificado, para ese sector Ordesa, la referencia al ámbito espacial y temporal de aplicación de la medida, habiendo sido introducido un régimen transitorio aplicable, por una parte, solo al refugio de Góriz – y no al refugio de la Brecha- y, por otra, no condicionado a la fecha de finalización de las obras de renovación, sino delimitado por una fecha cierta, en concreto hasta el 31 de diciembre de 2023, en el que el cupo será de 90 personas en los casos de aforo completo del refugio. A partir de esa fecha dicho cupo quedará reducido a 50 personas.

Respecto a la técnica normativa y de acuerdo con su recomendación, se ha mejorado la redacción de la propuesta de modificación del apartado 9.2.1.3.1 del plan, aclarando, de esta forma, que se modifica parte del actual apartado y no todo su contenido. Para ello se ha incluido la regulación completa sobre la acampada y vivac, incorporando igualmente una referencia al resto de sectores no afectados por la modificación (Añisclo, Escuaín y Pineta), evitando, así, una incorrecta interpretación de la medida.

Por consiguiente, el nuevo apartado primero del proyecto de decreto indica:

**<<Artículo único. Modificación puntual del Decreto 49/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y su Zona Periférica de Protección.**

1.- *Se sustituyen los tres primeros párrafos del apartado 9.2.1.3.1 del anexo por los párrafos siguientes:*

**9.2.1.3.1. Vivac y acampada nocturna**

*La actividad del vivac o acampada nocturna queda prohibida en el sector Ordesa, con la excepción, hasta el 31 de diciembre de 2023, de un cupo de 90 personas que se establece para la Zona de Uso Moderado de Góriz en los casos de aforo completo del refugio. A partir de esa fecha dicho cupo quedará reducido a 50 personas. En todo caso, la pernocta no excederá de tres noches.*



*En el resto de sectores del Parque Nacional esta actividad queda restringida a los terrenos por encima de las siguientes cotas de altitud, estableciendo que la pernocta en un mismo sector no excederá de tres noches:*

- Añisclo: 1.650 m. (Fuenblanca).
- Escuaín: 1.800 m. (La Ralla).
- Pineta: 2.550 m. (Por encima del Balcón de Pineta).>>

**Consideraciones segunda, tercera y cuarta. Sobre la gestión del refugio de montaña de Góriz y la reserva de plazas de acampada (epígrafe 9.2.1.3.2 del PRUG).**

El proyecto de Decreto de modificación del PRUG que se tramita en la actualidad plantea modificar el apartado 9.2.1.3.2 del anexo, letra a), en los términos siguientes:

*9.2.1.3.2. Pernocta en refugios*

*a) La gestión del refugio de montaña de Góriz se ajustará a lo establecido en la Resolución del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 9 de septiembre de 2019, referente a la modificación de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, de fecha 10 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el expediente de ocupación de 1.566 m<sup>2</sup> de terreno del Monte U.P. 67 que contiene el refugio de Góriz y sus instalaciones complementarias, la Resolución de 11 de junio de 2007 del Director General del INAGA que modifica el pliego de condiciones de la anterior y amplía la ocupación del citado monte a 1.758 m<sup>2</sup> de terreno y lo establecido en el Convenio de Colaboración firmado entre distintas administraciones de fecha 10 de abril de 2003.*

La redacción de este epígrafe 9.2.1.3.2. apartado a) trae causa -por lo que no hace sino recoger- sendos acuerdos adoptados por la Junta Rectora del Parque Nacional, de fecha 29 de mayo de 2020, y del Patronato del Parque Nacional, de fecha 11 de noviembre de 2020, en los que se acordó la conveniencia de actualizar la regulación de la acampada en el sector Góriz, a la vista de la futura finalización de la ampliación del refugio de Góriz y de la modificación en 2019 de las condiciones de la concesión de ocupación del M.U.P 67 (Resolución del Director de INAGA de fecha 9 de septiembre).

Por otra parte, se entiende que la administración y gestión de las reservas de las plazas de acampadas en el refugio de Góriz (especialmente su delimitación y señalización, el control de reservas o el proceso de admisión de los campistas) no es objeto de un PRUG, si bien podrá ser debidamente regulada en un futuro mediante los adecuados instrumentos de concertación que se formulen al efecto.

Finalmente, en relación al punto 9.2.1.3.2 letra i) del apartado 9.2.1.3.2 del anexo, se informa que éste ha sido redenido en la nueva versión con la letra c).

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

**DIEGO BAYONA MORENO**  
Director General de Medio Natural y Gestión Forestal